

Infracciones y sanciones tributarias



Contenido

1. Presentación
2. Conceptos básicos
3. Tipos de infracciones tributarias
4. Tipos de sanciones tributarias
5. Criterios para aplicar las sanciones
6. Régimen de gradualidad
7. Identificación del pago de una sanción
8. Desarrollo de casos
 - 8.1 No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago
 - 8.2 No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos
 - 8.3 Declarar cifras o datos falsos
 - 8.4 No pagar los tributos retenidos o percibidos en los plazos previstos
9. Base Legal

Elaboración de contenido:

Gerencia de Cultura Tributaria y Aduanera.

Revisión:

División de Gestión de Orientación.

1. Presentación

El objetivo de la presente guía es brindar información sobre las infracciones y sanciones tributarias más frecuentes, de una manera sencilla y práctica, a fin de que los estudiantes de los **Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal (NAF)** puedan brindar orientación básica a los emprendedores y MYPE. De esta manera, contribuirán al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y los ayudarán a prevenir que cometan infracciones tributarias y sean objeto de una sanción.

En esta guía, solo trataremos algunas infracciones y sanciones tributarias señaladas en el Código Tributario.



2. Conceptos básicos

Para una mejor comprensión, es importante tener claridad sobre los conceptos siguientes:

- **Ilícito tributario:** Es la acción u omisión que vulnera la legislación tributaria, esto es, el incumplimiento de una obligación tributaria principal o accesoria. Puede ser una infracción tributaria o un delito tributario (ver gráfico N° 1).
- **Infracción tributaria:** Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos (Art.164° del Código Tributario). Las infracciones tributarias se determinan en forma objetiva.
- **Delito tributario:** Es la conducta, tipificada en el Código Penal o en la Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo N° 813 que contraviene las normas tributarias establecidas. Implica haber actuado con conciencia e intención; es decir con dolo. En este caso, se aplica la Ley Penal Tributaria.

- **Sanción tributaria:** Es la consecuencia jurídica por el incumplimiento de las obligaciones tributarias; es decir, el “castigo” que se impone a las personas por la violación de las normas tributarias. En el caso de las infracciones tributarias, las sanciones están detalladas en el Código Tributario. En el caso del delito tributario, las sanciones están en la Ley Penal Tributaria y comprenden la pena privativa de la libertad.
- **Declaración:** Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar.
- **Declaración original:** Es la primera declaración presentada por el contribuyente.
- **Declaración sustitutoria:** Es aquella que se presenta después de la presentación de una declaración original, pero antes de la fecha de vencimiento.
- **Declaración rectificatoria:** Es aquella presentada, luego de la fecha de vencimiento para corregir un dato incorrecto registrado en una declaración original o completar una información omitida en una declaración original.
- **Retención:** Es la acción de retener parte del Impuesto General a las Ventas (IGV) o del Impuesto a la Renta (IR) correspondiente a un servicio, venta u operación económica, por parte de sujetos designados por la SUNAT para su posterior declaración y entrega al fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias.

- **Agente de retención:** Es aquel que está obligado a retener el tributo correspondiente, según las normas respectivas.
- **Tributo omitido:** Es la diferencia entre el monto del tributo declarado y el que debió declarar realmente.

Gráfico N° 1 Tipos de ilícito tributario



3. Tipos de Infracciones Tributarias

■ Según el Código Tributario, las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción (desde el 1 de julio de 2023), se incluye en este acápite la obligación de publicitar el número de registro asignado.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
6. Otras obligaciones tributarias.

Cuadro N° 1 Infracciones tributarias

Infracciones	Norma legal
Inscribirse o acreditar la inscripción en el RUC	173° del Código Tributario
Emitir o exigir comprobante de pago	174° del Código Tributario
Llevar libros o registros contables	175° del Código Tributario
Presentar declaraciones o comunicaciones	176° del Código Tributario
Permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma	177° del Código Tributario
Otras obligaciones tributarias	178° del Código Tributario

Ver Artículo N° 172 y siguientes del Código Tributario



4. Tipos de Sanciones Tributarias

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar en forma objetiva y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. Según el artículo 180° del Código Tributario, los tipos de sanciones son las siguientes:

Multas

Son sanciones económicas fijadas principalmente en función a:

- **Unidad Impositiva Tributaria (UIT):** Se aplica la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encuentre vigente cuando se detectó la infracción.
- **Ingreso Neto (IN):** Definido como el total de ventas netas y/o ingresos en un ejercicio anual. En el caso que no se verifique la información o sea cero, se aplica el 40% de la UIT. Si existe omisión a la presentación de las declaraciones, se aplica el 80% de la UIT.

- **Ingreso (I):** Solo se aplica en el caso del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS). Se considera como cuatro veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del NRUS. Por ejemplo, si el contribuyente está en la categoría 1 del NRUS, donde el límite es S/. 5,000, el ingreso de referencia es S/. 20,000 (S/. 5,000 x 4).

Las multas pueden estar sujetas al régimen de gradualidad, lo que puede suponer una rebaja al momento de su pago, con intereses. Así mismo, en determinadas circunstancias se les aplica la facultad discrecional de modo que no se emita multa respecto a una. Las normas que establecen cómo y cuándo se aplican la discrecionalidad y la gradualidad son emitidas y publicadas por la SUNAT en el diario oficial El Peruano.

Comiso de bienes

En este caso, los bienes pasan a ser custodiados por la SUNAT hasta que se acredite su posesión o propiedad (Art.184° del Código Tributario).

Cierre temporal de establecimientos

Este tipo de sanción impide el desarrollo de actividades económicas o comerciales en el establecimiento sancionado hasta por un máximo de diez (10) días calendario (Art.183° del Código Tributario).

Internamiento temporal de vehículos

Este tipo de sanción implica el ingreso de vehículos en los depósitos o establecimientos que designe la SUNAT donde quedan hasta que se acredite su propiedad o posesión (Art.182° del Código Tributario). Se aplica por un máximo de treinta (30) días calendario.

<https://bit.ly/InfraccySancTrib>



5. Criterios para aplicar las sanciones

La sanción que corresponde a cada infracción se presenta en 3 tablas que forman parte del Código Tributario según el régimen tributario en que se encuentra el contribuyente (ver cuadro N° 2).

Cuadro N° 2
Tablas de infracciones y sanciones según el régimen tributario

Régimen tributario	Tablas
Régimen General - RG	Tabla I del Código Tributario
Régimen MYPE Tributario - RMT	Tabla I del Código Tributario
Régimen Especial de Renta - RER	Tabla II del Código Tributario
Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS	Tabla III del Código Tributario

Para identificar la sanción aplicable se deben seguir estos pasos:

- Identifique la infracción tributaria
- Ubique la tabla que le corresponde, según el régimen tributario en el que está inscrito.
- Verifique el tipo de sanción que le corresponde.
- Verifique si considerando el período tributario, nivel de ingresos, tipo de renta, entre otros, existe alguna resolución de superintendencia que disponga aplicación de discrecionalidad o gradualidad.
- Identifique cuál es el porcentaje de reducción de la sanción al que puede acogerse el contribuyente o responsable subsanando la infracción, pagando la multa rebajada junto con su interés moratorio.

<https://bit.ly/LegislacionTablaI>



<https://bit.ly/LegislacionTablaII>



<https://bit.ly/LegislacionTablaIII>



Cabe precisar que, mediante la Resolución SNATI N° 000016-2020-SUNAT/700000, se aprobó la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 10 del Artículo 175° del Código Tributario (indicar la descripción de la infracción), de acuerdo con lo siguiente:

A) Antes de que surta efecto la notificación del documento de la SUNAT con el que se comunica al infractor de que ha incurrido en infracción.

Si el infractor ha incurrido en más de una infracción en el mismo mes, se le sancionará con una sola multa. Dicha multa no se aplicará si el infractor subsana todas las infracciones del mes.

Lo antes señalado se aplicará por cada mes, si el infractor ha incurrido en una o más infracciones en diversos meses.

B) Después de que surta efecto la notificación del documento de SUNAT con el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción

Si el infractor ha incurrido en más de una infracción en el mismo mes, se le sancionará con una sola multa.

Si el infractor ha incurrido en varias infracciones en diversos meses comprendidas en el documento, se le aplicará una sola multa por mes. Si subsana todas las infracciones detalladas en el documento, solo se le aplicará la multa más antigua.

La norma entró en vigencia el 01 de setiembre de 2020

6. Régimen de gradualidad

Este régimen permite que los contribuyentes accedan a una rebaja de un porcentaje de esta, que puede llegar al 100%, en la medida que cumplan con ciertos criterios objetivos como la subsanación de la infracción y/o el pago de la multa o frecuencia.

En virtud de su facultad discrecional, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante una resolución de superintendencia o norma de rango similar (Artículo 166° del Código Tributario).

La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal.

<https://bit.ly/ResolSuperintendencia>



(*) y modificatorias.

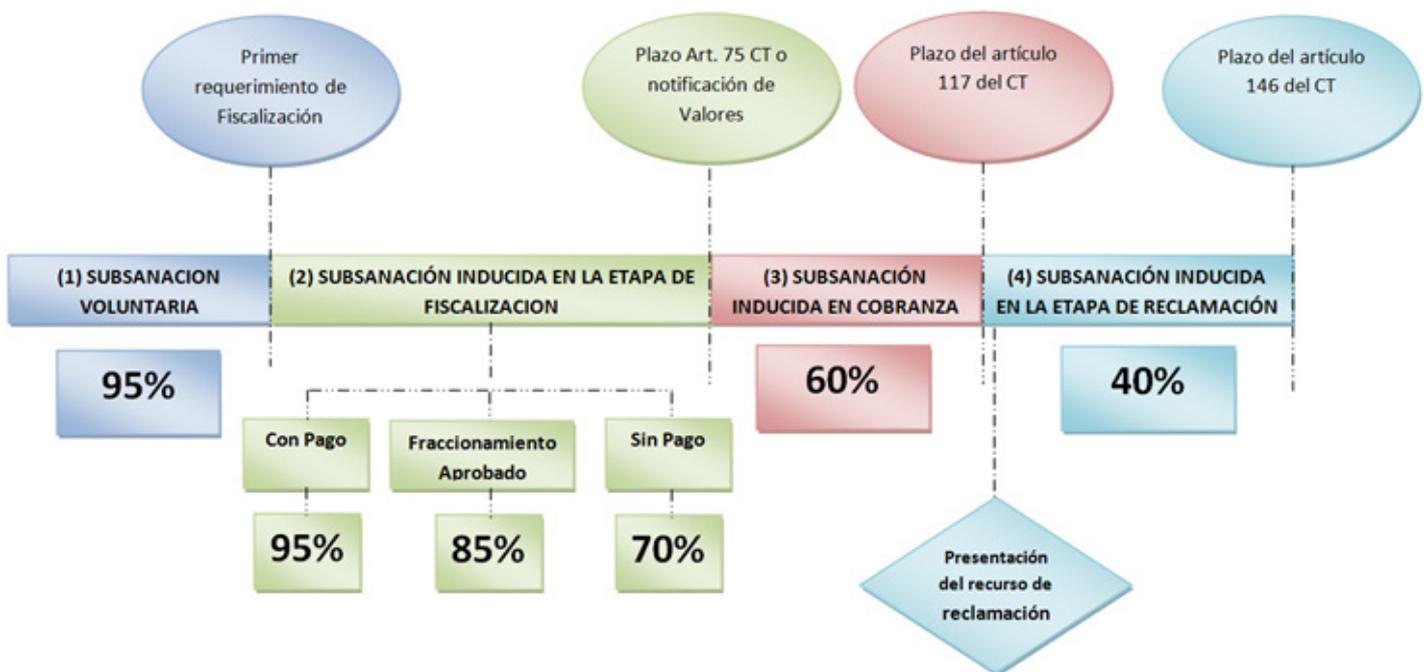
Criterios del régimen de gradualidad

- **Gradualidad de las infracciones relacionadas con la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago.**
 - **Frecuencia.-** Consiste en el número de oportunidades en que el infractor incurre en una misma infracción, a partir del 06.02.2004.
- **Gradualidad de las infracciones no vinculadas a la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago.**
 - **Acreditación.-** Es la sustentación realizada acredite fehacientemente el derecho de propiedad del infractor sobre el vehículo intervenido.
 - **Frecuencia.-** Consiste en el número de oportunidades en que el infractor incurre en una misma infracción, a partir del 06.02.04.
 - **Pago.-** Es la cancelación total de la multa rebajada.
 - **Subsanación.-** Es la regularización de la obligación incumplida en la forma y momento previsto en las normas respectivas. Puede ser voluntaria o inducida.

Es importante verificar si la infracción tributaria cuenta con alguna rebaja prevista en el régimen de gradualidad.

En el gráfico N° 2 aparecen las rebajas correspondientes al régimen de gradualidad (numerales 1, 4 y 5 del Artículo 178° del Código Tributario).

Gráfico N° 2 Régimen de gradualidad



<https://bit.ly/Resolucion180-2012>



Las rebajas detalladas en el gráfico N° 2 se aplican siempre y cuando el deudor tributario, además de la subsanación, cumpla con el pago de la multa rebajada. Para una mejor comprensión, a continuación se explican los tipos de subsanación, según los momentos de la presentación de la declaración rectificatoria.

1. Subsanación voluntaria:

Si se subsana la infracción con anterioridad a que surta efecto cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o período a regularizar, la gradualidad (rebaja) será 95%.

Las notificaciones y requerimientos surten efectos a desde el del día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según el Artículo 106° del Código Tributario.

2. Subsanación inducida en la etapa de fiscalización:

Si se cumple con subsanar la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento de fiscalización, hasta la fecha en que venza el plazo otorgado, según lo dispuesto en el Artículo 75° del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o de la resolución de multa, la gradualidad (rebaja) será 70% salvo que:

- a) Se cumpla con la cancelación del tributo, en cuyo caso la rebaja será del 95%.
- b) Se cuente con un fraccionamiento aprobado, en cuyo caso la rebaja será de 85%.

3. Subsanación inducida en la etapa de cobranza:

La rebaja será 60% si culminado el plazo indicado en el punto 2, además de cumplir con el pago de la multa, se cancela la orden de pago o la resolución de determinación antes de los 7 días hábiles siguientes de realizada la notificación de la Resolución de Cobranza Coactiva (REC) respecto de la resolución de multa. (Artículo 117° del Código Tributario). La notificación electrónica de la REC se entiende efectuada en la fecha de su depósito en el buzón electrónico del contribuyente o responsable.

4. Subsanación inducida en la etapa de reclamación:

Si se hubiera reclamado la orden de pago o la resolución de determinación y/o la resolución de multa y se cancela la deuda tributaria contenida en los referidos valores, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 146° del Código Tributario para apelar la resolución que resuelve la reclamación formulada contra cualquiera de ellos, a gradualidad (rebaja) será del 40%.

<https://bit.ly/LegislacionSuperintendencia>



7. Identificación del pago de una sanción

Los pasos para identificar el monto a pagar por una sanción tributaria:

- Identificar la infracción cometida
- Verificar el régimen tributario del infractor.
- Identificar la sanción según la tabla de sanciones correspondiente al régimen tributario del infractor (tabla I, tabla II y tabla III del Código Tributario).
- Verificar si existe algún beneficio aplicable a dicha sanción.
- En el caso de que se trate del régimen de gradualidad, debe identificar el criterio aplicable a dicha infracción. Tener en cuenta el cálculo de intereses correspondiente al aplicar el porcentaje de gradualidad.

Gráfico N° 3

Pasos para determinar el pago de una sanción



8. Desarrollo de casos

8.1 Caso: No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión (Artículo 174° inc. 2 del Código Tributario).

El Chifa “Shan Tung” emitió un comprobante de pago que no cumple con los requisitos para ser considerado como tal; al fedatario fiscalizador, luego del pago por el consumo realizado el día 04/01/2023. Cabe señalar que esta fue la primera oportunidad en que el contribuyente incurrió en esta infracción por lo que fue sancionado con el cierre del local (ver cuadro N° 3).

El 07/02/2023, día de la ejecución del cierre, el fedatario fiscalizador constató que en el local vivía una persona. Por esta razón, no fue posible hacer efectiva la sanción de cierre.

En consecuencia, la sanción de cierre fue remplazada por una multa. En casos como este, la multa será equivalente al 0.20 del importe de los ingresos netos, de la última declaración jurada mensual presentada a la fecha en que se cometió la infracción, sin que en ningún caso la multa exceda de las ocho (8) UIT (ver cuadro N°4).

Cuadro N° 3 Régimen de gradualidad Sanción de cierre

INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN TRIBUTARIO	Infracciones cometidas o detectadas a partir del 3 de enero de 2020 (últimos 4 años)			
			1ra. Oportunidad (*)	2da. oportunidad	3era. oportunidad	4ta. Oportunidad o más (sin rebaja)
			Multa	Cierre	Cierre	Cierre
Art. 174° Num.2	Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago.	RG- MYPE	25% UIT	5días	7 días	10 días
		RER	12% UIT	5días	7 días	10 días
		NRUS	0.20% I (*)	5días	7 días	10 días

Cuadro N° 4

Régimen de gradualidad

Multas aplicables en vez de la sanción de cierre

Infracción	Régimen tributario	Concepto que se gradúa	Infracciones cometidas o detectadas a partir del 3 de enero de 2020 (últimos 4 años)				
			1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (sin rebaja)	4ta. Oportunidad o más (sin rebaja)	
Art. 174º num.1	RG - MYPE	Tope 5% de los ingresos netos de la última DJ mensual	No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT		
	RER		No menor a 50 % UIT	No menor a 75 % UIT	No menor a 1 UIT		
	NRUS	Multa	Categoría 1	8 % UIT	11 % UIT	50%	
			Categoría 2	11 % UIT	14 % UIT		
Art. 174º num.2	RG - MYPE	Tope 5% de los ingresos netos de la última DJ mensual	Sólo hay multa no cierre.	No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT	
	RER			No menor a 50 % UIT	No menor a 75 % UIT	No menor a 1 UIT	
	NRUS	Multa		Categoría 1	8 % UIT	11 % UIT	50%
				Categoría 2	11 % UIT	14 % UIT	

Desarrollo

a) Identificar la infracción: No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión (Numeral 2 del Art. 174º del Código Tributario).

b) Identificar el régimen tributario: Nuevo Régimen Único Simplificado.

c) Determinar la sanción: Cierre.

d) Determinar la gradualidad: La SUNAT puede sustituir la sanción de cierre temporal por una multa (ver cuadro N° 4).

e) Determinar la multa: La multa es 0.2% del ingreso. (Categoría 1, el límite es S/. 5,000, por lo tanto, el ingreso de referencia es S/. 20,000 (S/. 5,000 x 4). La multa es S/. 20,000 x 0.2% = S/.40.

Fecha de comisión de la infracción: 04/01/2020

UIT del 2020: S/. 4,300.

8.2 Caso: No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos (Artículo 176°, numeral 1 del Código Tributario)

La empresa “Alfa y Omega S.A.C.” no presentó la declaración jurada correspondiente al período Julio de 2022 en su fecha de vencimiento, sino el 15 de diciembre. La empresa se encuentra en el Régimen General del Impuesto a la Renta y los ingresos del ejercicio anterior fueron S/. 350,000.

Cuadro N° 5 Sanción por no presentar las declaraciones en los plazos establecidos

INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	RÉGIMEN TRIBUTARIO	SANCIÓN
Art. 176° Num.1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	RG - MYPE	1 UIT
		RER	50% de la UIT
		NRUS	0.6% de I o Cierre (2) (3)

Desarrollo

a) Infracción: No presentar la declaración dentro de los plazos establecidos (Numeral 1 del Art. 176° del Código Tributario).

b) Régimen: Régimen general del impuesto a la renta.

c) Determinar la sanción: Ingresos del ejercicio anterior a la comisión de la infracción: De enero a diciembre de 2021 fueron S/. 350,000, por lo que no se aplicarían los criterios de gradualidad establecidos en la resolución de superintendencia N°078-2021/SUNAT. En consecuencia, la sanción es el equivalente a una UIT. Se aplica la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción. En el año 2022, la UIT vigente fue S/. 4,600.

d) Determinar la gradualidad: En este caso, se aplican los criterios de subsanación voluntaria y acompañada del pago (cancelación de la deuda). Indicar cuál de las normas de gradualidad se está aplicando.

Cuadro N° 6 Criterios de gradualidad: Subsanación y/o pago

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	(Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas I y II)		
		SUBSANACIÓN VOLUNTARIA	SUBSANACIÓN INDUCIDA	
		Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción	Si se subsana la infracción a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción hasta el séptimo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva relativa a la resolución de multa, de corresponder.	
		Sin Pago	Con Pago	
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos: - Si se omitió presentar la declaración.	Presentando: - La declaración jurada correspondiente, si omitió presentarla; o	100%	90%	95%
- Si se consideró como no presentada la declaración.	- El formulario virtual "Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos", si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o el periodo tributario, según corresponda.	100%	No se aplica criterio de gradualidad de pago 100%	

e) Resultado: Se aplica el 100% de rebaja de la multa porque el contribuyente subsanó la presentación y el pago antes que la SUNAT lo detecte. En conclusión, el contribuyente no debe realizar pago alguno.

8.3 Caso: Declarar cifras o datos falsos (Numeral 1 del Artículo 178° del Código Tributario).

El 18 de febrero de 2022, la empresa “ABC S.A.C.”, que se encuentra en el régimen general del impuesto a la renta, presentó una declaración jurada correspondiente al periodo enero de 2022. La fecha límite para declarar fue el 18 de febrero de 2022; es decir, declaró de manera oportuna.

En dicha declaración, para efectos del IGV, consideró un débito de S/. 10,000 y un crédito fiscal de S/. 7,500. Por ello, resultó un tributo a pagar de S/. 2,500.

Cuadro N° 7 Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones

Infracciones	Referencia	Sanción
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	
- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	Numeral 1	50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares (21)

Posteriormente, el contribuyente detecta un error en la declaración presentada. El crédito fiscal debió ser S/. 5,000 y no S/. 7,500, como fue consignado erróneamente. Entonces, determina un tributo omitido de S/. 2,500 soles y procede a presentar una declaración rectificatoria el 25 de febrero de dicho año.

Cuadro N° 8 Detalle de la declaración original, rectificatoria y tributo omitido

DETALLE	DECLARACIÓN ORIGINAL		DECLARACIÓN RECTIFICATORIA		TRIBUTOS OMITIDOS
	BASE	IGV	BASE	IGV	
VENTAS	55,556	10,000 (DEBITO)	55,556	10,000 (DEBITO)	
COMPRAS	41,667	(7,500) (CREDITO)	27,778	(5,000) (CREDITO)	
SALDO POR REGULARIZAR		2,500		5,000	2,500

a) Infracción: Consignar cifras y datos falsos en una declaración. Se determinó un tributo omitido de S/. 2,500.

b) El valor de la multa es el 50% del tributo omitido.
 $S/. 2,500 \times 0.50 = S/. 1,250$.

c) El régimen de gradualidad establece que, si el contribuyente subsana el error de manera voluntaria y paga la multa más los intereses, la rebaja es 95%.

d) Se aplica la gradualidad

Rebaja: $S/. 1,250 \times 0.95 = S/. 1,187.5$

Multa: $S/. 1,250 \times 0.05 = S/. 62.5$

Es importante tener en cuenta que, al momento de cancelar una multa, se deben agregar los intereses actualizados a la fecha del pago, para que la deuda se considere cancelada.

8.4 Caso: No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o no percibidos (Numeral 4 del Artículo 178° del Código Tributario).

La empresa “El Conde S.A.C.” no cumplió con pagar las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría del mes de enero del 2023 por S/. 50,000, correspondientes a las remuneraciones pagadas a los prestadores de servicios independientes en dicho mes. No obstante, sí cumplió con declarar las retenciones en el PLAME, pero no las pudo pagar en el plazo establecido por la SUNAT. Su último dígito de RUC es 5 y la fecha de vencimiento para cancelar el tributo retenido fue el 20 de febrero del 2023.

Cuadro N° 9 Infracción por no pagar en los plazos establecidos

INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	TABLA I	TABLA II	TABLA II
Artículo 178° Numeral 4	No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o no percibidos	50% del tributo no pagado.	50% del tributo no pagado.	50% del tributo no pagado.

Esta infracción solo se configura cuando el agente retenedor ha cumplido con efectuar la retención, pero no ha realizado el pago al fisco en los plazos establecidos. De acuerdo con las notas a las tablas del Código Tributario, la multa no podrá ser menor al 5% de la UIT.

Desarrollo

UIT aplicable es S/. 4,950 (multa no puede ser menor a S/. 248).

a) Infracción: No pagar los tributos retenidos o no percibidos en los plazos establecidos. Se determinó un tributo retenido y no pagado de S/. 50,000.

b) El valor de la multa es el 50% del tributo omitido.
 $S/. 50,000 \times 0.50 = S/. 25,000$

c) El régimen de gradualidad establece que, si el contribuyente subsana el error de manera voluntaria y paga la multa más los intereses, la rebaja es 95%.

d) Se aplica la gradualidad

Rebaja: $S/. 25,000 \times 0.95 = S/. 23,750$

Multa: $S/. 25,000 \times 0.05 = S/. 1,250$

Es importante tener en cuenta que, al momento de cancelar una multa, se debe agregar los intereses actualizados a la fecha del pago, para que la deuda se considere cancelada.

7. Base legal

■ Código tributario
Ley Penal Tributaria - Decreto Legislativo N° 813 y
modificatorias.

Resolución SNATI N° 000016-2020-SUNAT/700000

Resolución de superintendencia N° 180-2012/SUNAT

<https://bit.ly/Resolucion180-2012>



